



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA

(CREADA POR LEY N° 32060)

COMISIÓN ORGANIZADORA



UNACHU

Resolución N° 056-2026-CO-UNACHU

Chupaca, 18 de junio de 2026

VISTO:

La Opinión Legal N° 037-2026-OAJ-P/UNACHU de fecha 03 de junio de 2026 emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0182-2026-DGA-P/UNACHU de fecha 29 de mayo de 2026 emitido por el Director General de Administración; el Memorando N° 087-2026-WJAL-OPP/UNACHU de fecha 29 de mayo de 2026 emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 170-2026-URH-DGA-P/UNACHU de fecha 29 de mayo de 2026 emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos; Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca de fecha 17 de junio de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Ley N° 32060, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU de fecha 27 de julio de 2021, se aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", el cual tiene por finalidad establecer las disposiciones que orientan la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras, hasta la conformación de órganos de gobierno de las universidades públicas, en el marco de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 084-2026-MINEDU de fecha 15 de mayo de 2026, se resuelve Dar por concluida la designación del señor ALFREDO WALTER AYALA CARDENAS, en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca; Dar por concluida la designación del señor JORGE LUIS YANGALI VARGAS, en el cargo de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca, agradeciéndole por los servicios prestados; y se designa al señor JORGE LUIS YANGALI VARGAS, en el cargo de Presidente, y al señor AMERICO DAVID MEZA SALCEDO, en el cargo de Vicepresidente de Investigación, de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca;

Que, el literal e) del numeral 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", establece entre las funciones de la Comisión Organizadora: Formular, aprobar y ejecutar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, de conformidad con el numeral 5.3 de la Directiva N° 002-2014SERVIR/GDSRH denominada "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos comprende siete (7) subsistemas que están bajo el ámbito de acción de las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA

(CREADA POR LEY N° 32060)

COMISIÓN ORGANIZADORA



UNACHU

Resolución N° 056-2026-CO-UNACHU

Chupaca, 18 de junio de 2026

siendo uno de dichos subsistemas el de "Gestión de Relaciones Humanas y Sociales", el cual comprende la implementación de varios procesos entre los cuales se encuentra el proceso denominado "Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)";

Que, el literal b) del número ii) del numeral 6.1.7 de la citada Directiva dispone que el proceso de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) "Comprende las actividades orientadas a promover la prevención de riesgos de los servidores civiles en el ejercicio de su labor que pueden afectar su salud o integridad; así como la protección del patrimonio de la entidad y el medio ambiente";

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 32 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 0052012-TR, la Política y los Objetivos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, constituyen la documentación que, entre otras, deben formar parte del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, debiendo estar documentada, actualizada y exhibida por el empleador en un lugar visible dentro de centro de trabajo;

Que, en relación a la Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el artículo 22 de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley N° 29783, dispone que "El empleador, en consulta con los trabajadores y sus representantes, expone por escrito la política en materia de seguridad y salud en el trabajo, que debe: a) Ser específica para la organización y apropiada a su tamaño y a la naturaleza de sus actividades; b) Ser concisa, estar redactada con claridad, estar fechada y hacerse efectiva mediante la firma o endoso del empleador o del representante de mayor rango con responsabilidad en la organización; c) Ser difundida y fácilmente accesible a todas las personas en el lugar de trabajo; d) Ser actualizada periódicamente y ponerse a disposición de las partes interesadas externas, según corresponda";

Que, en adición a lo antes indicado, el artículo 23 de la misma norma señala que "La Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo incluye, como mínimo, los siguientes principios y objetivos fundamentales respecto de los cuales la organización expresa su compromiso: a) La protección de la seguridad y salud de todos los miembros de la organización mediante la prevención de las lesiones, dolencias, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo. b) El cumplimiento de los requisitos legales pertinentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, de los programas voluntarios, de la negociación colectiva en seguridad y salud en el trabajo, y de otras prescripciones que suscriba la organización. c) La garantía de que los trabajadores y sus representantes son consultados y participan activamente en todos los elementos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. d) La mejora continua del desempeño del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. e) El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es compatible con los otros sistemas de gestión de la organización, o debe estar integrado en los mismos";

Que, con Informe N° 170-2026-URH-DGA-P/UNACHU de fecha 29 de mayo de 2026, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, señala que en el marco de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR y modificatorias, la Unidad de Recursos Humanos viene impulsando la implementación progresiva del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), conforme a las obligaciones aplicables en las entidades públicas, en dicho contexto se ha formulado la propuesta de "Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca", como instrumento rector que establece los principios, compromisos y lineamientos institucionales orientados a la prevención de riesgos laborales y protección de la seguridad y salud de los trabajadores y demás personas vinculadas a las actividades institucionales;

Que con Memorando N° 087-2026-WJAL-OPP/UNACHU de fecha 29 de mayo de 2026, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que la implementación de una política institucional de SST contribuye directamente al fortalecimiento de las capacidades institucionales y a la sostenibilidad de la gestión universitaria, promoviendo condiciones laborales adecuadas que favorezcan la continuidad de los servicios administrativos y académicos, en ese sentido emite opinión técnica favorable en relación a la propuesta de "Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA

(CREADA POR LEY N° 32060)

COMISIÓN ORGANIZADORA



UNACHU

Resolución N° 056-2026-CO-UNACHU

Chupaca, 18 de junio de 2026

Universidad Nacional Autónoma de Chupaca”;

Que, con Informe N° 0182-2026-DGA-P/UNACHU de fecha 29 de mayo de 2026, el Director General de Administración, teniendo en cuenta los informes de la Unidad de Recursos Humanos y el de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicita a Presidencia de Comisión Organizadora, la aprobación de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca, el mismo que fortalecerá el compromiso institucional, en cumplimiento del marco legal y mejora continua de las condiciones laborales;

Que, mediante Opinión Legal N° 037-2026-OAJ-P/UNACHU de fecha 03 de junio de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que de la revisión de la normatividad contemplada en la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, determina que éstas están adecuadas a las normas vigentes, por lo que opina declarar procedente la propuesta de implementación de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca;

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca, en sesión ordinaria de fecha 17 de junio de 2026, acordaron por unanimidad aprobar la “Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca”;

Por tales consideraciones, y de acuerdo a las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades”, Estatuto de la UNACHU y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

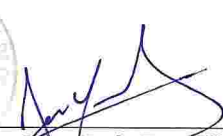
ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la “Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca”, que como anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la Alta Dirección, Dirección General de Administración, y Unidad de Recursos Humanos, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE. -----




Dr. Jorge Luis Yangali Vargas
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chupaca




Pedro Juan Corillocha Coz
Secretario General
Universidad Nacional Autónoma de Chupaca

PCC/SG